



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA,01/11/2021

VISTO: la Ley Provincial N° 5.414 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 de la Ley N° 5.414 establece que todas las notificaciones a que se realicen en el marco de dicha ley se considerarán válidas con las comunicaciones informáticas practicadas digitalmente a los domicilios electrónicos que las partes hubieran constituido;

Que sigue diciendo la referida norma que las notificaciones digitales al proveedor se realizarán al domicilio fiscal electrónico que tuvieran registrado ante la Agencia de Recaudación Tributaria y en el caso de que no tuvieran registrado uno al que se constituya en algunas de las formas que prevé la ley;

Que sin perjuicio de que el Artículo 44 del citado plexo legal dispone la obligatoriedad para el proveedor de denunciar, en su primera presentación en el expediente, un correo electrónico a los fines de recibir las notificaciones digitales que deban cursarse, el Artículo 45° faculta a la autoridad de aplicación a crear un registro general de domicilios electrónicos donde los proveedores podrán inscribirse y en el que se considerará válida cualquier notificación, comunicación y o pedidos de informes que se realicen;

Que desde hace tiempo esta Agencia de Recaudación Tributaria viene utilizando instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas;

Que mediante Resolución ART N° 809/2015 se reglamento la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico estatuido en el Artículo 25° del Código Fiscal (Ley I N° 2686);

Que, a la luz de esta experiencia, se advierte la necesidad de afianzar esta línea de trabajo para el procedimiento consumeril;

Que, con el propósito señalado, resulta oportuno disponer la creación del “Registro de Domicilios Electrónicos de Proveedores Ley N° 5414” que se integrará por el conjunto de domicilios electrónicos de los proveedores de bienes y servicios que se empadronen, con el domicilio fiscal electrónico que los proveedores tuvieran registrado ante esta Agencia de Recaudación Tributaria y con aquellos domicilio electrónicos que se denuncien en los descargos a denuncias efectuadas;

Que la medida referenciada precedentemente permitirá iniciar una etapa superadora en la gestión llevada adelante por esta Agencia con relación a los derechos de los consumidores y usuarios, con apoyo en el uso de nuevas y modernas



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

herramientas informáticas a través de las cuales no solo se garantiza la comunicación efectiva y se preserva la fehaciencia de las notificaciones sino que, además, se logra la reducción de los costos en papel, impresión y envío postal que conllevan los medios tradicionales de comunicación, logrando de esta forma un efecto positivo sobre el ahorro de recursos fiscales y el cuidado y protección del medio ambiente;

Que paralelamente, la aplicación de esta herramienta conllevará notables beneficios para los sujetos que se incorporen al uso de las mismas, al brindarles la posibilidad de acceder a los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones cursadas por este organismo en forma inmediata, ágil y sencilla,

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 8° de la Ley I N° 4.667 y Artículos 2° y 45° de la Ley N° 5.414;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Registro General de Domicilios Electrónicos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 45° de la Ley N° 5.414, el cual deberá instrumentarse a través de la página web de Defensa del Consumidor, dependiente de esta Agencia de Recaudación Tributaria <https://defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar/> o mediante el soporte digital que en el futuro la reemplace.

Al momento de inscribirse en el Registro los proveedores deberán consignar, sin excepción, los siguientes datos :

- a) Razón Social de la firma;
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);
- c) Correo Electrónico;
- d) Domicilio real.-

ARTÍCULO 2°.- Será responsabilidad del proveedor inscripto en los términos del Artículo 1° de la presente, mantener actualizado el domicilio electrónico denunciado, dado que el mismo se considerará válido para cualquier notificación, comunicación y/o pedidos de informes que la autoridad de aplicación curse al nombrado.-

ARTÍCULO 3°.- Aplicar en forma supletoria la Resolución ART N° 809/2015 a todo



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

lo concerniente a las notificaciones electrónicas que se cursen en el procedimiento previsto en la Ley N° 5.414

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N° 801

Cr. Martin KELLY
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA